Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

332
2C
1 Anexo

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	***50001 3331 002 2011 00240 00***
DEMANDANTE:	***AIDA PATRICIA TELLEZ QUIROGA***
DEMANDADO:	***INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META***
NATURALEZA:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folios 361 – 398 del presente cuaderno, téngase por desistida la prueba documental decretada en auto de fecha 15 de marzo de 2013 (fol. 186) y reiterada en auto del 19 de febrero de 2016, visible a folio 305 del expediente.

Ahora bien, frente a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el memorial en estudio, tendiente a que se tenga como prueba sobreviniente los documentos anexos al mismo, fundado en que se trata de documentos que dan cuenta de hechos que acaecieron con posterioridad a la demanda y a su adicción; el despacho niega la solicitud en dicho sentido, en razón de encontrarse precluída la oportunidad para presentar pruebas, que en los procesos ordinarios, no es otra, para la parte actora, que la demanda y su adición.

En consecuencia de lo anterior, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 031 de fecha 29 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria